

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PRB-06							
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN
1	HKE-09291	VIDAL GUALTEROS YEPES FERNANDO GUALTEROS YEPES JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ SEGUNDO IGNACIO ALVARADO	VSC 001370	20/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
							PLAZO PARA INTERPONERLOS 10 Días

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECINUEVE 19 de marzo de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

www.anm.gov.co



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001370** DE **20 DIC 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. HKF-09291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 01 de Julio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERA – INGEOMINAS, otorgo el Contrato de concesión No. HKF-09291, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción de los Municipios de GUAVATA, BOLIVAR y VELEZ, Departamento de Santander, en un área de 274,74221 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 16 de Julio de 2009, fecha en la que se surtió la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 88 a 97)

Mediante Radicado No. 201890402911132 del 12 de marzo de 2018, el señor SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA en calidad de cotitular del título minero No. HKF-09291, solicitó RENUNCIA PARCIAL, allegando oficio de solicitud de exoneración de deuda y Renuncia de Términos a la ANM, manifestando incapacidad de pago.

Por medio de Auto PARB No. 0348 del 18 de mayo de 2018, notificado por estado PARB No. 53 del 21 de mayo de 2018, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión N° HKF-09291, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por un valor a asegurar de Trescientos Veinte Mil Pesos M/cte. (\$300.000,00), toda vez que la última póliza allegada se encuentra vencida desde el 30 de Octubre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0337 del 16 de Julio de 2015.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

TERCERO. – REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, en su calidad de titulares del contrato de concesión N° HKF-09291, de conformidad con lo establecido en el Literal (d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de Quince (15) días, siguientes a la Notificación de este proveído presente:

- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración, de Setenta y Nueve mil quinientos diez pesos M/cte (\$79.510,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración, de Cincuenta y ocho mil ciento doce pesos M/cte (\$58.112,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y Montaje, de Trece mil doscientos sesenta y seis pesos M/cte (\$13.266,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y Montaje, de Sesenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos M/cte (\$61.859,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago. (...)"

La ANM profirió Concepto Técnico PARB N° 550 del 10 de octubre de 2018 en el cual concluyó:

"(...)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1.** El Contrato de Concesión N° HKF-09291 se encuentra en el Cuarto año de la etapa de Explotación periodo comprendido del 16 de julio de 2018 hasta el 15 de julio de 2019.

Respecto a Canon Superficiario

- 3.2.** A la fecha de evaluación del expediente y a la fecha de realización del presente Concepto Técnico los titulares del Contrato de Concesión N°HKF-09291 presentan Aprobados del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de Construcción y Montaje.
- 3.3.** El titular ADEUDA la suma de Setenta y Nueve Mil Quinientos Diez Pesos M/Cte. (\$79.510) más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 hasta la fecha

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

efectiva de su pago, por concepto de complemento de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

- 3.4. El titular **ADEUDA** la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Ciento Doce Pesos M/Cte. (\$58.112)** más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de la tercera anualidad de la etapa de Exploración. **A la fecha persiste el Incumplimiento.**

- 3.5. El Titular **ADEUDA** la suma de **Trece Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos M/Cte. (\$13.266)** más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. **A la fecha persiste el Incumplimiento.**

- 3.6. El Titular **ADEUDA** la suma de **Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$61.859)** más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. **A la fecha persiste el Incumplimiento.**

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.7. El titular no ha renovado la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2015 la cual corresponde a la Póliza de Cumplimiento N°14-44-101067321 de seguros del Estado y que fue aprobada mediante Auto PARB N°0337 de 16/07/2015.

- 3.8. **Se recomienda Requerir** la renovación de la Póliza de Cumplimiento a los titulares del Contrato de Concesión ya que se encuentra sin garantía que lo ampare desde el 2015 y la misma ha sido requerida mediante Auto PARB N°0282 de 10 de mayo de 2017 y Auto PARB N°0348 de 18 de mayo de 2018 y a la fecha de realización del presente Concepto Técnico **Persiste el Incumplimiento.**

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.9. Mediante Auto PARB N°0348 de 18 de mayo de 2018 se requiere bajo causal de caducidad los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017. **A la fecha persiste el incumplimiento.**

- 3.10. Mediante Auto PARB N°0348 de 18 de mayo de 2018 se requiere bajo causal de caducidad los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. **A la fecha persiste el incumplimiento.**

- 3.11. El titular no ha presentado los formularios de declaración y Liquidación de Regalías y el soporte de pago de las regalías de los trimestres del II y III trimestre de 2018. Se recomienda al grupo jurídico del PARB su requerimiento.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.12. **Se recomienda Requerir** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2016, ya que revisada la Plataforma del SI. MINERO no se evidencia su presentación.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 3.13. **Se recomienda Requerir** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, ya que revisada la Plataforma del SI. MINERO no se evidencia su presentación.
- 3.14. Mediante Auto PARB-0282 de 10 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2015. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.15. Mediante Auto PARB-0348 de 18 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral correspondientes al año 2017. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.16. Mediante Auto PARB-0282 de 10 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.17. Mediante Auto PARB-0348 de 18 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondientes al año 2017. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.18. Mediante Auto PARB N°1248 de 22 de diciembre de 2015 se requirieron las correcciones al complemento del Programa de trabajos y Obras de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N°865 de 04 de 04 de diciembre de 2015. **A la fecha persiste el Incumplimiento.**
- 3.19. De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el área aprobada, se clasifica el título minero HKF-09291 como **Mediana Minería.**
- 3.20. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291 que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con **Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental** (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- 3.21. El polígono del Contrato de Concesión **HKF-09291** presenta superposición total con la Zona de Restricción **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.** En cuanto a esta superposición, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión **HKF-09291**, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

3.22. EL polígono del contrato de concesión **HKF-09291** presenta superposición parcial **CON LA ZONA DE RESERVA FORESTAL RIO MAGDALENA LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015; EN ESTADO ACTIVO**. En cuanto a esta superposición, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión **HKF-09291**, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

3.23. Mediante Auto PARB N°0282 de 10 de mayo de 2015, se requiere certificación de trámite del estado de la Licencia Ambiental, evaluado el expediente se observa que los titulares presentaron oficio de presentación de Estudio de Impacto ambiental sin embargo dicho documento no cuenta con recibido de la CAS ni radicación por tal motivo **A la fecha persiste el incumplimiento**.

Respecto a Visitas de Fiscalización

3.24. A la fecha los titulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291 se encuentran al día en cuanto a contraprestación de visitas de fiscalización ya que evaluado el expediente no se observa resolución de cobro alguno.

Renuncia Título

3.25. Mediante radicado N°20189040291142 de 12 de marzo de 2018, el señor Segundo Ignacio Alvarado allega oficio presentando exoneración de pago y renuncia al título Minero, evaluada la solicitud presentada por el Cotitular Minero, desde el punto de vista no se considera técnicamente viable ya que a la fecha de solicitud presentada no se encuentra al día en cuanto a las obligaciones económicas y contractuales del Título Minero y a su vez deberá de presentar oficio de los demás cotitulares dando viabilidad a la solicitud presentada.

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad SGD de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: **PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO NO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SU OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se envía el expediente a la oficina jurídica para que, de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda.

La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N°HKF-09291... "(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No.HKF-09291 cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se identifica el incumplimiento de la Clausula Decima Segunda del contrato de concesión No. HKF-09291 que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, encontrando que no se ha realizado la reposición desde el 30 de noviembre de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB No. 0348 del 18 de Mayo de 2018, notificado por estado PARB No. 53 del 21 de Mayo de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la sociedad titular del contrato de la referencia para que presentara la reposición de la póliza minero- ambiental, donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo. Con este procedimiento se considera efectuado el tramite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Así mismo, en el prenombrado acto administrativo se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente:

- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración, de Setenta y Nueve mil quinientos diez pesos M/cte (\$79.510,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración, de Cincuenta y ocho mil ciento doce pesos M/cte (\$58.112,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y Montaje, de Trece mil doscientos sesenta y seis pesos M/cte (\$13.266,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y Montaje, de Sesenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos M/cte (\$61.859,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentra más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que a la fecha los titulares mineros hayan dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-09291.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y, en consecuencia, se hace necesario requerir los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, titulares mineros, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, titulares mineros del Contrato de Concesión No. HKF-09291 adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- La suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$79.510,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración
- La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$58.112,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración
- La suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.266,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de del faltante de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y Montaje
- La suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$61.859,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y Montaje.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. HKF-09291.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No.404 del 24 de septiembre de 2018, se determinó que en el área del título minero No.HKF-09291

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

no se encontraban realizando labores de explotación, no evidenció infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras, no habrá lugar al pago de regalías por parte del titular.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que mediante Radicado No. 201890402911132 del 12 de marzo de 2018, el señor SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA en calidad de cotitular del título minero No. HKF-09291, solicita RENUNCIA PARCIAL, allegando oficio de solicitud de exoneración de deuda y Renuncia de Términos a la ANM, manifestando incapacidad de pago. Así mismo, el Concepto Técnico PARB N° 550 del 10 de octubre de 2018, concluye lo siguiente:

"(...)...

3.26 evaluada la solicitud presentada por el Cotitular Minero, desde el punto de vista no se considera técnicamente viable ya que a la fecha de solicitud presentada no se encuentra al día en cuanto a las obligaciones económicas y contractuales del Título Minero y a su vez deberá de presentar oficio de los demás cotitulares dando viabilidad a la solicitud presentada.

*Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad SGD de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: **PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO NO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SU OBLIGACIONES CONTRACTUALES. (...)***

Por lo anterior, es evidente que el título minero de la referencia no se encontraba al día en las obligaciones, por lo tanto, no es posible ni viable aceptar la renuncia parcial presentada mediante radicado No.201890402911132 del 12 de marzo de 2018, por el señor Segundo Ignacio Alvarado Poveda en calidad de cotitular del título minero No. HKF-09291.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-09291.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HKF-09291, cuyo titulares mineros son los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74260114, FERNANDO GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79532315, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7312852, y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74260025, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HKF-09291.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No.HKF-09291, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los titulares del contrato de concesión No. HKF-09291, deberán proceder a:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
2. *Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74260114, FERNANDO GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79532315, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7312852, y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74260025, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$79.510,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de Junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración
- La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$58.112,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración
- La suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.266,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de del faltante de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y Montaje
- La suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$61.859,00), más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y Montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, el valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTICULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento el concepto técnico PARB N° 550 del 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de GUAVATA, BOLIVAR y VELEZ, Departamento de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No.HKF-09291, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No.HKF-09291 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez M - Abogada PAR- Bucaramanga

Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC 

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte

Revisó: Maria Claudia De Arcos - Abogada VSC 